



FIRMADO POR

DAVINIA CALATAYUD SEBASTIÀ  
Delegació d'Urbanisme i Medi Ambient  
20/04/2022 11:36



Ajuntament  
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Obres i planificació

Expediente 981196Y

**D<sup>a</sup>. Nieves Barrachina Lemos**, Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Almussafes,

**CERTIFICA:**

**INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU N.º 13 DEL MUNICIPIO DE ALMUSSAFES**

En fecha 7 de abril de 2022, se dicta Providencia de la Alcaldía del siguiente tenor literal:

**Asunto: PROPUESTA INICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU N.º 13 DEL MUNICIPIO DE ALMUSSAFES**

*En fecha 23 de marzo de 2022, tiene entrada en el Ayuntamiento el Borrador de la Modificación Puntual n.º 13 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Almussafes por la que se modifica el artículo 45 de las Normas Urbanísticas Usos, acompañada del Documento Inicial Estratégico para la evaluación ambiental correspondiente, presentado por la empresa PLANIFICA INGENIEROS Y ARQUITECTOS COOP.V.*

*Por acuerdo Plenario de fecha 13 de enero de 2022, se determinó que Órgano Ambiental y Territorial del Municipio de Almussafes corresponde a la Alcaldía – Presidencia, asistida por una Comisión de Evaluación Ambiental y Estratégica de Planes y Programas, como órgano de carácter técnico, acordando la constitución de la misma y su composición, así como la aprobación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.*

*Dicho acuerdo fue elevado a definitivo y publicado en BOP n.º 51, de fecha 15 de marzo de 2022, indicando que dicho Reglamento ha entrado en vigor de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Al objeto de iniciar el procedimiento, solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, en consideración al art. 52 del R.D. Ley 1/2021, de 18 de junio del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.*

Por la presente **PROCEDÁSE:**

**Primero.-** A Iniciar el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégico de la Modificación Puntual n.º 13 del PGOU del municipio de Almussafes.

**Segundo.-** Elevar los documentos presentados por la empresa Planifica Ingenieros y Arquitectos COOP. V., al Sr. Arquitecto Municipal responsable de los servicios técnicos de urbanismo, para que como ponente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas de este Ayuntamiento, proceda de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión.

**Tercero.-** Una vez emitido el informe – ponencia, procédase por la Presidencia de la Comisión a convocar reunión en la que se acuerde dictaminar, si procediese, la emisión del correspondiente informe ambiental y territorial estratégico, convocatoria que deberá efectuar la Secretaria de la Comisión de Evaluación.



FIRMADO POR

Nieves Barrachina Lemos  
Secretaria  
20/04/2022 11:38



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA URAF ZLPT FLQY VUJT

**Certificado informe ambiental - SEFYCU 3194132**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 9



FIRMADO POR

DAVINIA CALATAYUD SEBASTIÀ  
Delegació d'Urbanisme i Medi Ambient  
20/04/2022 11:36



Ajuntament  
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Obres i planificació

Expediente 981196Y



FIRMADO POR

Nieves Barrachina Lemos  
Secretaria  
20/04/2022 11:38

*Evacuados dichos trámites déseme cuenta como órgano ambiental competente para la aprobación del referido informe.”.*

En fecha 12 de abril de 2022, se emite ponencia elaborada por el Sr. Arquitecto municipal responsable del servicio técnico, del siguiente tenor literal:

**“EXPEDIENTE: URB 55/2022**

**EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN N.º 13 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMUSSAFES.**

**PROPUESTA DE INFORME PARA LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES.**

*Se ha recibido la providencia de Alcaldía de fecha 7 de abril que propone el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica correspondiente a la modificación puntual n.º 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Almussafes. Subsanao el documento por el redactor del proyecto.*

*De acuerdo con el Reglamento la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Almussafes (en adelante Comisión Ambiental), cuyo edicto de aprobación definitiva se publicó en el BOP de fecha 15 de marzo de 2022, constituye un órgano colegiado de carácter técnico dependiente de la Alcaldía de Presidencia para su asistencia.*

*Y en la cual se indica al abajo firmante como ponente de la Comisión Ambiental siendo la función proponer el documento inicial estratégico y el borrador del nuevo plan o programa o su modificación, así como la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo, en su caso, su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas.*

*Con todo ello se procede a emitir el siguiente desde el punto vista medioambiental de la propuesta realizada y subsanada **INFORME:***

#### **1. DOCUMENTO CONSULTIVO.**

##### **Documentación aportada.**

*En fecha 14 de marzo de 2022 y registro de entrada núm. 1618 se recibe en el Ayuntamiento de Almussafes el documento inicial estratégico de la Modificación n.º 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Almussafes, con el fin de iniciar la evaluación ambiental y territorial estratégica, el cual tras ser rectificado por el redactor del mismo se informa con carácter previo a su informe por la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Almussafes.*

- *Borrador de la modificación n.º 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Almussafes.*
  - *Propuesta de modificación.*
  - *Borrador de informe de sostenibilidad económica.*
  - *Borrador de informe de impacto de género.*



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA URAF ZLPT FLQY VUJT

**Certificado informe ambiental - SEFYCU 3194132**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 9



FIRMADO POR

DAVINIA CALATAYUD SEBASTIÀ  
Delegació d'Urbanisme i Medi Ambient  
20/04/2022 11:36



Ajuntament  
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Obres i planificació

Expediente 981196Y

- *Documento inicial estratégico.*

## 2. **NORMATIVA DE APLICACIÓN.**

- *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (según la Disposición Transitoria Primera, de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que considera el apartado 2, de la Disposición Derogatoria Única, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental). (en adelante LEA)*
- *Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP).*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece en su artº 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.*

## 3. **PLANEAMIENTO VIGENTE**

*El planeamiento municipal vigente, objeto de modificación es el Plan General de Ordenación Urbana de Almussafes aprobado el 29 de marzo de 1994 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia y definitivamente por Resolución del Directo General de Urbanismo y Ordenación Territorial de 22 de abril de 1994, publicado en el BOP de 11 de julio de 1994.*

*Dicho planeamiento dispone de Declaración de Impacto Ambiental favorable de fecha 28 de mayo de 1991..*

## 4. **PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO**

*La LEA (Ley Evaluación Ambiental) en su artículo n. 5, en relación con el TRLOTUP en su artículo nº 48, establecen los siguientes participantes en el procedimiento de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica (E.A.T.E.).*

- *Órgano Promotor: En este caso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.a del TRLOTUP en relación con lo dispuesto en el art. 22.1.s de la LRBRL (Ley Bases Régimen Local), se estima es el Alcalde del Ayuntamiento de Almussafes. En el presente caso se inicia a a partir del acuerdo de pleno de 13 de mayo de 2021 y que motiva la contratación de la empresa Planifica para su redacción conforme al informe de necesidades de Alcaldía de fecha 27 de julio de 2021,*
- *Órgano Ambiental Territorial: En el procedimiento simplificado corresponde a la alcaldía, órgano que deberá asistido por la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas municipal, integrada por los miembros que figuran en su Reglamento Orgánico aprobado. El que suscribe se integra en dicho órgano en su condición de ponente.*
- *Órgano sustantivo: El competente, por tratarse de una modificación que afecta exclusivamente ordenación pormenorizada, según art. 35 del TRLOTUP, para la aprobación de la modificación es el Pleno del Ayuntamiento de Almussafes. Con carácter*



FIRMADO POR

Nieves Barrachina Lemos  
Secretaria  
20/04/2022 11:38



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA URAF ZLPT FLQY VUJT

**Certificado informe ambiental - SEFYCU 3194132**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 9



FIRMADO POR

DAVINIA CALATAYUD SEBASTIÀ  
Delegació d'Urbanisme i Medi Ambient  
20/04/2022 11:36



Ajuntament  
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Obres i planificació

Expediente 981196Y

*previo a dicha aprobación, dicho órgano deberá someter a información pública el mencionado expediente.*

## **5. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.**

### **5.1. OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.**

*El objetivo de esta modificación puntual del Plan General, y su pretensión, es la de regular diversos usos permitidos en suelo urbano residencial. La regulación de las condiciones de los usos que se contiene en el artículo 45 de las Normas Urbanísticas, y tanto por su falta de concreción como por la aparición de nuevos usos y la mayor sensibilidad de los residentes respecto de las potenciales afecciones de determinadas instalaciones o actividades, ha provocado conflictos que se centran en la difícil compatibilidad de algunos de estos usos.*

*Se pretende abordar esta problemática regulando de forma más concreta y precisa aquellos usos que se pueden presumir generadores de conflictos.*

*Para ello el Ayuntamiento acordó la suspensión de licencias con el fin de regular los usos que la Corporación consideraba que debían regularse con el fin de evitar afectar al uso predominante de las zonas de ordenación sobre las que opera la suspensión de licencias.*

### **5.2. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA**

*El ámbito de la Modificación se circunscribe a la ordenación pormenorizada en lo referente a la regulación detallada de los usos del suelo de cada zona y en concreto los usos motivo de la misma en suelo urbano residencial.*

### **5.3. ALTERNATIVAS**

*La modificación busca completar la regulación de usos, para ello plantea tres alternativas,*

- Alternativa cero: Mantener la actual regulación de usos.*
- Alternativa uno: Complementar la regulación de usos existente para la zona residencial.*
- Alternativa dos: Redactar una regulación de usos para todo el suelo residencial.*

*De entre las tres alternativas propuestas se opta por la alternativa uno, porque con ella se consigue resolver la falta de concreción o adecuación a la situación actual en algunos concretos usos, debiendo regularse la regulación completa de usos en todo el término municipal en el seno de la revisión del Plan General actualmente en tramitación.*

### **5.4. PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA MODIFICADA**

#### **ART. 45 Usos.**

*Dentro del suelo urbano se distinguen, a estos efectos, dos zonas:*

#### **a) Zona residencial:**

*Por ser una zona de carácter exclusivamente residencial sólo se permitirán los siguientes usos:*



FIRMADO POR

Nieves Barrachina Lemos  
Secretaría  
20/04/2022 11:38



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA URAF ZLPT FLQY VUJT

**Certificado informe ambiental - SEFYCU 3194132**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 9



FIRMADO POR

DAVINIA CALATAYUD SEBASTIÀ  
Delegació d'Urbanisme i Medi Ambient  
20/04/2022 11:36



Ajuntament  
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Obres i planificació

Expediente 981196Y

- Viviendas, comercios, despachos y oficinas, garajes, talleres artesanales, locales destinados a actividades de hostelería y locales de espectáculos públicos.
- Quedan expresamente prohibidos el resto de usos no señalados anteriormente.

Se prohíbe:

1.- La instalación de industrias a excepción de pequeños talleres o actividades que no superen los siguientes límites:

- Número máximo de empleados: 8
- Potencia máxima de motores: 10 CV.
- Nivel sonoro máximo de ruido en el exterior: 40 dB y 30 dB entre vecinos.
- Superficie máxima ocupada: 500 m<sup>2</sup>
- Y medidas correctoras para evitar cualquier tipo de contaminación, humos, vertidos y olores.

2.- Las discotecas y los bares con ambientación musical o uso asimilable.

3.- Las Estaciones de Servicio, o actividades que incluyen suministro de hidrocarburos, así como los tanatorios y crematorios.

Los siguientes usos serán compatibles, siempre y cuando guarden una distancia de 100 m respecto de cualquier centro educativo de primaria, secundaria o centro educativo de infantil, público o privado. Esta misma distancia se deberá guardar respecto a los parques y zonas verdes públicas, Conservatorio de Música y Danza, Pabellón de Deportes, Polideportivo, Campo de Fútbol, Piscina Cubierta y Centro de Información Juvenil. Esta distancia se medirá en línea recta desde cualquier punto de la alineación exterior de la parcela desde el que se produzca el acceso habitual de escolares hasta el punto de acceso a la actividad a implantar:

- Las salas de juegos, bingos, casas de apuestas, etc.
- Los comercios cuyos productos se dirijan exclusivamente a un público mayor de edad, (Sex-Shops, Grow shops, etc).

b) Suelo residencial de tolerancia industrial.

Usos permitidos:

- Almacenes de manipulación de productos relacionados con el sector agrario. Sólo se permitirá la vivienda en el mismo solar del almacén cuando esté vinculado al mismo.

- Viviendas residenciales, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el art. 49 de las presentes Normas urbanísticas."

Los siguientes usos serán compatibles:

- Las Estaciones de Servicio, o actividades que incluyen suministro de hidrocarburos.
- Tanatorios.
- Las salas de juegos, bingos, casas de apuestas, etc.
- Los comercios cuyos productos se dirijan exclusivamente a un público mayor de edad, (Sex-Shops, Grow shops, etc).

Los usos de los dos últimos puntos siempre y cuando, guarden una distancia de 100 m respecto de cualquier centro educativo de primaria, secundaria o centro educativo de infantil, público o privado. Esta misma distancia se deberá guardar respecto a los parques



FIRMADO POR

Nieves Barrachina Lemos  
Secretaria  
20/04/2022 11:38



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA URAF ZLPT FLQY VUJT

Certificado informe ambiental - SEFYCU 3194132

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 9



FIRMADO POR

DAVINIA CALATAYUD SEBASTIÀ  
Delegació d'Urbanisme i Medi Ambient  
20/04/2022 11:36



Ajuntament  
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Obres i planificació

Expediente 981196Y



FIRMADO POR

Nieves Barrachina Lemos  
Secretaria  
20/04/2022 11:38

y zonas verdes públicas, Conservatorio de Música y Danza, Pabellón de Deportes, Polideportivo, Campo de Fútbol, Piscina Cubierta y Centro de Información Juvenil. Esta distancia se medirá en línea recta desde cualquier punto de la alineación exterior de la parcela desde el que se produzca el acceso habitual de escolares hasta el punto de acceso a la actividad a implantar:

Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos:

- Las discotecas y los bares con ambientación musical o uso asimilable.

Para las dos zonas de ordenación.

En el caso de instalaciones en funcionamiento, con objeto de mantener la actividad existente, se permitirán, además de las obras de mantenimiento y conservación, aquellas otras de reforma, modernización y/o acondicionamiento que precise el funcionamiento de la instalación, siempre que ello no suponga un incremento significativo (mayor del 10%) del volumen u ocupación del inmueble, y en todo caso, con renuncia a toda indemnización por el incremento de su valor, que se hará constar en el Registro de la Propiedad antes del inicio de la obra.

#### 6. CONSULTA ADMINISTRACIONES PUBLICAS AFECTADAS.

De acuerdo con el artículo 51 del TRLOTUP en su apartado tercero, no es necesaria la consulta pública previa por espacio de veinte días, por tratarse de una modificación puntual que regula aspectos parciales del plan general que modifica.

Dado el alcance de la modificación, la misma no afecta a elementos de carácter supramunicipal y por tanto solamente tiene carácter municipal y que solamente afecta a la ordenación pormenorizada. Por tanto no se realiza consulta a administraciones públicas por no estar afectadas en sus competencias.

La modificación no afecta al viario, dado que solamente modifica los usos y dada la organización municipal, no se considera necesario realizar consultas a ningún departamento diferente que el que informa.

#### 7. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 del TRLOTUP, el órgano ambiental y territorial determinará, teniendo en consideración los criterios del anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente.

En nuestra la modificación se centra solamente en definir la compatibilidad de una serie de usos concretos: gasolineras, tanatorios y crematorios, casinos de juego, salas de bingo y centros/casas de juego, tiendas eróticas, discotecas y establecimientos de ocio nocturno.

- La modificación puntual en concreto:
  - No altera el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA URAF ZLPT FLQY VUJT

Certificado informe ambiental - SEFYCU 3194132

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>





FIRMADO POR

DAVINIA CALATAYUD SEBASTIÀ  
Delegació d'Urbanisme i Medi Ambient  
20/04/2022 11:36



Ajuntament  
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Obres i planificació

Expediente 981196Y



FIRMADO POR

Nieves Barrachina Lemos  
Secretaria  
20/04/2022 11:38

- *No propone diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes o espacios libres. Por tanto no precisa de dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.*
- *No incrementa la edificabilidad prevista en el planeamiento y mantiene la tipología edificatoria.*

*Es decir la modificación puntual no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General. A juicio del técnico informante, se considera que la propuesta, afecta exclusivamente a suelo urbano consolidado y urbanizado, se mantiene la tipología edificatoria residencial y no se incrementa la edificabilidad total, no presenta afecciones sobre el medio ambiente ni el paisaje, no siendo necesarias medidas específicas de integración urbana.*

- *La Modificación Puntual no aumenta los problemas medioambientales ocasionados por los establecimientos dedicados a los usos considerados, sino en todo caso a nivel social e incluso medioambiental si consideramos el confort la afección será positiva dado el condicionante social y de convivencia que motiva la modificación.*
- *A nivel viario y de movilidad circunscribir determinados usos a las zonas periféricas del casco urbano, supondrá una mejora en este aspecto.*
- *No existen afecciones en materia ordenación del territorio o urbanismo, Infraestructura Verde, planes de acción territorial, Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, planeamiento general local, bienes inventariados o infraestructuras.*
- *No precisa estudio de paisaje, al no alterar las condiciones paisajísticas del desarrollo del planeamiento, sólo se modifican los usos que se pueden desarrollar en las diferentes zonas del ordenación del plan general.*
- *No está afectado por riesgo de inundación.*
- *La modificación puntual no modifica las afecciones en materia de medioambiente propia de los establecimientos para los usos considerados y que se regulan en su legislación sectorial.*
- *La Modificación objeto, no afecta a espacio natural o patrimonial catalogado.*
- *Los ámbitos objeto de modificación se encuentran ubicados en zonas consolidadas, tanto por la edificación como por la urbanización.*
- *La modificación puntual no modifica los usos característicos del suelo.*

*Analizado el documento de inicio se pueda concluir que el procedimiento de evaluación ambiental y territorial simplificado es suficiente para determinar que no es previsible que el instrumento de planeamiento evaluado pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.*

## **8. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA URAF ZLPT FLQY VUJT

**Certificado informe ambiental - SEFYCU 3194132**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 9



FIRMADO POR

DAVINIA CALATAYUD SEBASTIÀ  
Delegació d'Urbanisme i Medi Ambient  
20/04/2022 11:36



Ajuntament  
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Obres i planificació

Expediente 981196Y



FIRMADO POR

Nieves Barrachina Lemos  
Secretaria  
20/04/2022 11:38

*La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y su modificación (Ley 9/2018, de 5 de diciembre) y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana y posteriormente al Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.*

*El alcance de la propuesta que se somete a evaluación constituye una modificación de la normativa del PGOU de Almussafes, considerada ordenación pormenorizada, de conformidad con el artículo 35 del TRLOTUP.*

*El documento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 52 del TRLOTUP, puesto que incluye la siguiente documentación:*

- a) *La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.*
- b) *Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- c) *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.*
- d) *Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan*

## **9. TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.**

*El artículo 45 del TRLOTUP en su apartado 2 indicada:*

*“Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.”*

*El artículo 49 indica que*

*“El órgano ambiental será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:*

- b) *En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, **afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada** del suelo urbanizable definida en el presente texto refundido.”*

*Dado que se trata de una modificación puntual que regula aspectos parciales que corresponden a la ordenación pormenorizada, no precisa de las actuaciones previstas en el artículo 51 del TRLOTUP relativas a consulta pública previa por espacio de veinte días.*



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA URAF ZLPT FLQY VUJT

**Certificado informe ambiental - SEFYCU 3194132**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 9





FIRMADO POR

DAVINIA CALATAYUD SEBASTIÀ  
Delegació d'Urbanisme i Medi Ambient  
20/04/2022 11:36



Ajuntament  
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Obres i planificació

Expediente 981196Y

El artículo 67.2 en su apartado b) indica:

*“Si el órgano ambiental entiende que la modificación no tiene o puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio y emite el informe ambiental y territorial estratégico, se seguirá el procedimiento simplificado previsto en el capítulo III de este título. Deberán cumplirse las condiciones vinculantes que, en su caso, hayan impuesto el informe ambiental y territorial.”*

## 10. CONCLUSIÓN

*En base a las anteriores consideraciones, se Informa FAVORABLE la documentación presentada de la Modificación Puntual n.º 13 del Plan General del municipio de Almussafes, de modificación de los usos pormenorizados de las zonas de ordenación y de acuerdo con los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, el procedimiento de evaluación simplificado es suficiente para determinar que la referida modificación no presenta efectos significativo sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.”*

La Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial de Planes y Programas del Ayuntamiento de Almussafes, en votación ordinaria y por unanimidad de todos sus miembros emite en fecha 20 de abril de 2022, la siguiente propuesta de resolución:

**Primero.-** Aceptar el informe para la Comisión de evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Almussafes, de fecha 12 de abril de 2022, emitido por el Sr. Arquitecto Municipal responsable del servicio técnico de urbanismo.

**Segundo.-** Emitir informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable en el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico de la modificación puntual del PGOU n.º 13, de conformidad con el Anexo VIII del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación del mismo conforme a la normativa sectorial.

**Tercero.-** Elevar dicho informe al órgano ambiental, la Alcaldía – Presidencia, en virtud del acuerdo plenario de fecha 13 de enero de 2022 a los efectos del artículo 53.2.b) del TRLOTUP.

Y, para que conste y produzca los efectos oportunos, expido la presente por orden y con el visto bueno de la Concejala de Urbanismo.

Almussafes, el día de la firma.



FIRMADO POR

Nieves Barrachina Lemos  
Secretaria  
20/04/2022 11:38



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA URAF ZLPT FLQY VUJT

Certificado informe ambiental - SEFYCU 3194132

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 9